



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00185-00

Agréguese al expediente digital la documental allegada por el apoderado demandante mediante correo electrónico del 30 de junio de 2023 visible al archivo digital 008, respecto de las notificaciones electrónicas enviadas a los demandados **LAURA ZHARICK ORTEGA QUIROGA** y **JUAN JOSE ORTEGA QUIROGA** en calidad de herederos determinados del causante **JOSÉ JOAQUIN ORTEGA PEÑA** (Q.E.P.D), la cuales no serán tenidas en cuenta, en primer lugar, por cuanto no se procedió previamente con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que ordena lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*, ya que únicamente se indicó en el acápite de la demanda que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, según manifestación hecha por el mandante, pero no existen las pruebas de ello, aunado que no existe constancia de acuse de recibo por parte de aquellos como lo exige la norma en esta clase de notificación.

No obstante, teniendo en cuenta el correo remitido el 13 de julio de 2023 junto con el poder visible a archivo No. 015 del expediente digital, se tendrán notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **LAURA ZHARICK ORTEGA QUIROGA** y **JUAN JOSE ORTEGA QUIROGA** en calidad de herederos determinados del causante **JOSÉ JOAQUIN ORTEGA PEÑA** (Q.E.P.D), a través de su apoderado el Dr. **JAIME FLOREZ VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.831.168 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.801 del C. S. de la J., a quien se le RECONOCE PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso según el mandato conferido; así las cosas, los demandados arriba mencionados quedan notificados a partir del día en que se notifique la presente providencia de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

De otro lado, y en atención a la petición elevada por la Fiscalía General de la Nación – puntualmente la FISCALIA TRECE SECCIONAL UNIDAD DE INVESTIGACION Y JUICIO ubicada en la Carrera 19 No. 24-61 piso sexto del municipio de Bucaramanga, este juzgado ordena **REQUERIR** a la parte



demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue a este estrado en el menor tiempo posible, el título valor base de la presente ejecución - letra de cambio por valor de \$30.000.000=, tal y como fue advertido en el numeral 5, del auto que ordenó librar mandamiento de pago.

Así mismo, se ordena oficiar a la citada entidad, informando que, el título valor no reposa en el Despacho, pero se ordenó requerir a la parte actora para que lo allegue de manera pronta, y que una vez obre el original en la sede judicial, se procederá con lo pertinente, atendiendo a su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ed68f8de96b9ecd6b606fd279eb319c3db4218e8e2d1787dce95b25bc2608**

Documento generado en 08/08/2023 01:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 136 del 09 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.